



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE**
SECRETARIA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 14 JUL. 2010

VISTO: la solicitud de la empresa **HOSTAL DEL ESPINILLO S.A.**,
Nº de RUT 21.547719.0015, de obtener la declaratoria promocional
para la actividad que se propone realizar según su proyecto de
inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales. -----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la
construcción del Hostal del Espinillo ubicado en la ciudad de
Dolores, departamento de Soriano.-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el
art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe
de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de
Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el
otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

II) que el proyecto presentado por **HOSTAL
DEL ESPINILLO S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley
No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No.
14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, Ley No.
16.906 del 7 de enero de 1998, Decreto 175/003 del 7 de mayo de
2003 y modificativos y Decreto 455/007 del 26 de noviembre de 2007
y modificativos.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión
presentado por la empresa **HOSTAL DEL ESPINILLO S.A.**

67/10

[Firma]
TO. Bº.
M.E.F.

tendiente a la construcción del **HOSTAL DEL ESPINILLO**, por un monto de UI 10:382.554.-, de los cuales U.I. 8:476.577.-, se considera inversión elegible.-----

2º.- Autorízase a la empresa **HOSTAL DEL ESPINILLO S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 4:591.729.-----

3º.- Autorízase a la empresa **HOSTAL DEL ESPINILLO S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 537.248.-----

4º.- Autorízase a la empresa **HOSTAL DEL ESPINILLO S.A.** a usufructuar los beneficios previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 184.362.-----

5º.- Autorízase a la empresa **HOSTAL DEL ESPINILLO S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta UI 184.362, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003.-----



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO**

6º.- Exonérase a la empresa **HOSTAL DEL ESPINILLO S.A.**, del pago del Impuesto a la Rentas de las Actividades Económicas por UI 1:993.691.- equivalente a 23,52% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2008 y el 31/12/2008 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

[Firma manuscrita]
TO. Bº
EF.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria de promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,-----
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

7º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado y el predio asiento de la misma, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 175/003 del 7 de mayo de 2003, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años a partir de su incorporación y los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por el término de 5 años. En ambos casos a partir del ejercicio de su

incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computable los citados bienes serán considerados activos gravados.--

8º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2008 y el 31/12/2008.-----

9º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **HOSTAL DEL ESPINILLO S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

10º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deportes, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

11º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE**
SECRETARIA DE ESTADO

corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

12º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte a sus efectos.-----

[Signature]
N.º 8º
M.E.P.

[Signature]
[Signature]

[Signature]
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

